Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para coda copital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebbo de lo misma previacia. Ley de 3 de Noviembre de 1847-)



Las leges, órdenes y animolos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de cemitir al Gefe político respectiva, por cuya conducto se passerán à los editores de los mencionados periódicos. Se esceptús de esta disposicion à los Señoros Capitanes generales. (Ordenes de 6 de abril y 3 de algusto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Administracion, Quintas.=Num. 14.

17 de Octubre.—Real órden dectarando seo baja en el Batallan de Cazadores de Torifa el Subjeniente D. Eduardo Mauera.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica de Real orden fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue.

» Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de Infanteria. =He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último participando haber dispuesto sea baja en el Bata-Ilon de Cazadores de Tarifa núm. 6, el Subteniente D. Eduardo Manera, por no haberse reunido á sus: banderas en tiempo oportuno. Y S. M., despues de quedar enterada, se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real órden de 19 de Enero próximo pasado, sea dicho oficial dado de baja definitivamente en el Ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que Circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Manera no aparezca con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Enero de 1851.=Francisco del Busto.

ANUNCIO OFICIAL.

Dirección general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos establecidaden está Corte, la plaza de Regente de dibujo de imitación, dotada con el sueldo anual de 9000 reales; la cual se saca á oposición, hajo las condiciones siguientes.

Para ser admitido al concurso, se necesita i. Ser español: 2. Tener 25 años cumplidos, 3.º dTe- oi ner titulo de arquitecto.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Córte ante el Tribunal que nombre esta Direccion general, y constarán de los actos signientes.

El primero será conforme en un todo á lo prevenido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1847,, pero con la diferencia de que no se harán objecciones sobre los discursos de los opositores.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composicion y lavado de los órdenes de arquitectura á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre doce que señalará el Tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativo al dihujo topográfico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, y de la relacion de sos eféctios y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de un mes que concluirá el dia 12 de Enero de 1851, en la inteligencia de que no serán admitidas las instancias que se reciban pasado aquel plazo, aunque sea anterior su fecha. Madrid 18 de Diciembre de 1850.—Antonio Gil de Zárate.

Direccion de Beneficencia, Personal. Núm. 15.

Articulo 8º de la ley de Beneficencia que se cita.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, o quien haga sus veces, Presidente.

De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor, de dos en el caso de esceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos si esceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gele político á propuesta del Alcalde.

Del patronato de un establecimiento que se halle destinado à socorrer à hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo, y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento constitucional de.

Partido de. .

Propuesta de las personas que han de componer la junta municipal de Beneficencia que conforme al artículo 8º de la ley de 20 de Junio ultimo debe haber al lado de cada Ayuntámiento formada por el infrascripto Alcalde constitucional segun la dispuesto por el Sr. Gefe político de la provincia en circular de 8 del actual.

NOMBRES.

DESTINO Y CLASE A QUE PERTENECEN.

D. Bernavé Asensio	•	Regidor de Ayuntamiento (2). Médico ó cirujano titular residente en Propietario vecino de (3).
D. Benigno Gutierrez Mañueco		

Ayuntamiento de

de Enero de 1851.

El Alcalde,

- NOTAS. (1). Per cada individue se propondrán tres, si les hubiere, y si el Ayuntemiente constare de mas de cuatro parrequias, se propondrán al menos seis párrocos à fin de elegir los des que deben componer la Justa.—Parte 3.º artículo 8.º de la ley.
 - (2). Si el Ayuntamiento consta de mas de cuatro Regidores, se propondrán todos en la terna, por el órden de preferencia que el Alcalde considere mas conveniente.
 - Cuando el Ayuntamiento escedo de 200 vecinos se propondrán seis propietarios.
 - (4). En el case de haber mas de un patrono de establecimientos de Beneficencia se propóndrán todos guardando el orden de preferencia que se les quiera dar. Si no hubiere ninguno, se escusará la propuesta.